



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 11331**  
**11 de septiembre del 2023**



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000516 del 15 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 148361, mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listasconsulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, solicitó mediante radicado No. **555718039**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Listade Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	148361	1	52045550	<b>NEIDA YOLIMA CARO RUBIO</b>

*“El aspirante NO cumple con la experiencia relacionada exigida en el Manual de Funciones*

*(...)” Solicitud de Exclusión por parte de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía dentro del proceso de selección No. 1547 de 2021 - Nación 3*

<sup>1</sup> Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE CÉDULA	ID DE INSCRIPCIÓN	OPEC	NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (SOPORTE DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN)	OBSERVACIÓN DE POR QUÉ NO ES VÁLIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA
NEIDA YOLIMA CARO RUBIO	52045550	384048925	148361	CERTIFICACIONES LABORALES: *SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA *LICEO CAMPESTRE THOMÁS DE IRIARTE *HIDROTEC LTDA INGENIEROS CONSULTORES *HÉCTOR DÍAZ DELGADO - CONSTRUCCIÓN DISEÑO INTERVENTORÍA *INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - E.S.E. *UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN *UNIVERSITÉ DE TECHNOLOGIE COMPIÉGNE”	LA EXPERIENCIA NO ES RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Teniendo en consideración tal solicitud, la CNSC mediante Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, inició actuación administrativa para determinar si procede o no la exclusión del elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 02 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 148361, y en definitiva decidir si se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado a la elegible el 11 de agosto de 2023 a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 14 al 28 de agosto de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual fue ejercido por la elegible en cuestión por medio del radicado No. 705324215 del 28 de agosto de 2023.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente” (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En primer lugar, revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, el Despacho procede a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.

Así las cosas, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que “(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015.

Especialmente en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

“(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (…) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T- 829 de 2012:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 “(…) la convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(…)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).

A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulad

(ii) a.

Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...

(iii) ).

(…)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...)” (Subrayados fuera de texto).

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

*“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).*

*(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.*

De esta forma, la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, elevó solicitud de exclusión en contra la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 148361.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- I. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- II. Requisitos Mínimos del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361.
- III. Intervención de la elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
- IV. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo con los documentos aportados por la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1547 de 2021 – Nación 3

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 y, por ende, del Proceso de Selección 1547 de 2021 – Nación 3.

#### **I. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1° la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2, del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)*”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3° de su artículo 125 que: “*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

u aptitudes para el desempeño de estos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición.** Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

*La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.*

*Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.*

**PARÁGRAFO 1.** La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

(...)”

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en el presunto incumplimiento por parte de la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, del requisito de experiencia exigido para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361

## II. Requisitos mínimos del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. **148361**, son los siguientes:

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales.	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de especialización.	

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
<b>IX. ALTERNATIVA</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia</b>
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales.	Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 148361**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148361	Profesional Especializado	2028	19	Profesional

**REQUISITOS**

**Propósito:** Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.

**FUNCIONES ESENCIALES:**

1. Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial.
2. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial.
3. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.
4. identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial.
5. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos.
6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

**FUNCIONES GENERALES:**

1. Presentar al Jefe inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y l o Entidades del Sector.
2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida.
3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia.
4. Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales.
5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos.
6. Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigente en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos.
7. Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, establecido en el Ministerio.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

**Requisitos**

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Experiencia:** Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

#### Alternativas

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

**Experiencia:** Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Como se pudo evidenciar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del empleo identificado con código OPEC No. 148361 para el Ministerio de Minas y Energía; contempla una alternativa de estudio como de experiencia; no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos de experiencia, por cuanto la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, aporta un título en Ingeniería Civil de fecha **28 de mayo de 1998** y una Especialización en Gestión Empresarial de fecha **05 de noviembre de 2020**, por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 148361, serán exigibles **28 meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

#### “3.1.1 Definiciones

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

*Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”*

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>2</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>3</sup> ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>4</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo Profesional Especializado, Código 2028, grado 19, identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior, observando las condiciones

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>3</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>4</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.



“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

### “3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)

Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. **En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.** Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

### III. Intervención de la elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.

La elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el número de solicitud **705324215**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por está CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

(...) 20. Lo relatado tiene concordancia con lo expresado en el concepto No. 144311 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se ha explicado que la experiencia relacionada es aquella que tenga funciones similares (más no iguales) a las funciones que los participantes hayan ya realizado en empleos o en un área de trabajo anteriormente.

21. Anexo la Resolución 335 de 2012 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, aún vigente, donde se especifica la estrategia de redes de conocimiento sectoriales (sectores productivos), la cual aclara cuáles son los sectores de conocimiento/productivos que opera el SENA, incluye el sector de Minería. La Dirección de Formación Profesional de SENA (área a la que pertenezco desde el 04 de enero de 2010 a la fecha), atiende entre otros sectores y en todos los aspectos que establece la estrategia determinados en la Resolución 335 de 2012, el sector de Minería. Estos aspectos no se incluyen en las certificaciones de funciones porque ya se encuentran establecidos en un acto administrativo, aún vigente, que es la Resolución 335 de 2012 del SENA. Ver Resolución en el siguiente enlace: [https://normograma.sena.edu.co/docs/resolucion\\_sena\\_0335\\_2012.htm](https://normograma.sena.edu.co/docs/resolucion_sena_0335_2012.htm)

22. Efectivamente el Proceso de Selección No. 1547 de 2020 - Nación 3, establece que la certificación de la experiencia tiene que contener como mínimo las funciones desempeñadas y que sólo en los casos de que se exija experiencia laboral **o sean empleos de ley**, no se requerirá funciones.

23. Así mismo las funciones de la Ingeniería están señaladas en la Ley 842 de 2003 publicada en el Diario Oficial No. 45.340, del 14 de octubre de 2003 (...)

24. No puede desconocerse en ninguna circunstancia, pues es de rango constitucional, que las funciones de los empleos pueden estar señaladas en la Ley, es decir, que la Constitución política plasmó que tanto en la Ley o en el reglamento pueden estar las funciones del empleo, tal como ocurre para la Ingeniería. (...)

25. Se debe concluir que como tales funciones están determinadas en la ley 842 de 2003, no se puede, ni se debe exigir que en el certificado se expresen, puesto que ella misma lo suple, luego no hay lugar a manifestar que “LA EXPERIENCIA NO ES RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO”.

26. De ello se extrae que no es necesario ni se puede exigir que el aspirante haya ejecutado las mismas e idénticas funciones para poder concursar; en ese caso, sería casi imposible reclutar candidatos. Se requiere sí, que haya desempeñado funciones similares al cargo al que aspira, de otra manera, sólo podrían concursar quienes estén en provisionalidad en dichos cargos.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

27. Reitero que en la trayectoria del concurso, se debe contabilizar la experiencia profesional relacionada desde de mi vinculación con el Instituto Nacional de Cancerología – E.S.E., funciones efectuadas desde el año 2000, puesto que mi Tarjeta Profesional con matrícula No. 2520277873 CND – Ingeniero Civil fue obtenida el 16 de junio de 1999, y habida cuenta que las funciones de mi profesión se hayan descritas en la Ley 842 de 2003, entonces, tal como lo señala la convocatoria, los certificados de experiencia laboral son válidos cuando la profesión se encuentre regulada en la Ley y la misma contenga las funciones, caso puntual de la Ingeniería, dicha excepción se estableció en la convocatoria: En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. Aún cuando no es mi caso, debo manifestarlo en el presente escrito de defensa. Insisto de esta forma, que la experiencia profesional relacionada, así como todos los requisitos mínimos como se estableció en el SIMO están plenamente demostrados y cumplen a cabalidad lo requerido en la ley y sus excepciones.

28. Aclarado lo anterior, deviene lógicamente y de acuerdo a la formación adquirida que me encuentro en la capacidad y cuento con la idoneidad para ejecutar el propósito y funciones del empleo, al tener experiencia ya que he adquirido la formación en el NBC exigido.

29. Frente a la experiencia docente debo manifestar que: Las funciones de los docentes se hallan establecidas en la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, capítulo 2. De cargos docentes, emitida por el Ministerio de Educación Nacional. De conformidad con el Artículo 2.4.6.3.3. Tipos de cargos docentes. Los cargos docentes son de tres tipos: docentes de aula, docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico, así:

1. Docentes de aula: son los docentes con asignación académica a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar, en los niveles de básica y media las áreas obligatorias o fundamentales y optativas, y en el nivel de preescolar, las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo. Igualmente son responsables de las demás actividades curriculares complementarias, entre las cuales está el descanso pedagógico, que le sean asignadas por el rector o director rural, en desarrollo del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo adoptado por el Consejo Directivo. Los cargos de docentes de aula serán ejercidos por: a) Docentes de preescolar; b) Docentes de primaria; c) Docentes de áreas de conocimiento de básica y media en las áreas de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994. Para el ejercicio del cargo y aceptando la responsabilidades que implica sus funciones generales y específicas todos los docentes de aula deben demostrar las competencias funcionales y comportamentales de que tratan los artículos 2.4.1.5.2.4 y 2.4.1.5.2.5 del decreto 1075 de 2015 las cuales serán la base para el diseño de pruebas con los concursos públicos para la selección por mérito de vacantes definitivas de cargos de docentes para el diseño y adopción de los protocolos de evaluación de periodo de prueba y evaluación anual del desempeño laboral de los docentes que se rigen por el decreto ley 1278 de 2002 . 2.1.1 competencias funcionales de conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.4 el decreto día 75 de 2015 las competencias funcionales de los docentes se demuestran en tres áreas de la gestión institucional así: a) Gestión académica. Comprende las competencias para la aplicación de estrategias pedagógicas y evaluativas enmarcadas en los estándares básicos de competencias, según el contexto y los resultados alcanzados por los estudiantes. En esta área de gestión se evaluarán las competencias relativas al: a) dominio de contenidos de las áreas a cargo, b) de planeación y organización, c) competencias pedagógicas y didácticas y d) evaluación, para el desarrollo de actividades académicas, acordes con el proyecto educativo institucional; b) Gestión administrativa. Comprende el conocimiento y cumplimiento de las normas y de los procedimientos administrativos de la institución, para el funcionamiento eficiente del establecimiento y la conservación de los recursos del mismo. Involucra la capacidad para participar activamente en el desarrollo de los proyectos de la organización escolar. 14 En esta área de gestión se evaluarán las competencias relativas al a) uso eficiente de recursos pedagógicos, y a la b) participación y seguimiento de procesos institucionales; c) Gestión comunitaria. Comprende la capacidad para interactuar efectivamente con la comunidad educativa y apoyar el logro de las metas institucionales, establecer relaciones con la comunidad a través de las familias, potenciar su actividad pedagógica aprovechando el entorno social, cultural y productivo y aportar al mejoramiento de la calidad de vida local. En esta área de gestión se evaluarán las competencias relativas a la comunicación institucional, e Interacción con la comunidad y el entorno. (Decreto 3782 de 2007, artículo 16).

30. Se resalta que en los acuerdos y soportes entregados por la Comisión en la Convocatoria no especifica que la experiencia relacionada debe ser del mismo sector productivo, así la situación no puede exigir lo que no está establecido.

(...)

32. Tener en cuenta la definición de las Redes de Conocimiento establecidos en la RESOLUCIÓN No. 335 DE 2012 del SENA, que en su artículo segundo establece: “...ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE REDES DE CONOCIMIENTO SENA. Las redes de conocimiento SENA son una iniciativa estratégica para desplegar la gestión del conocimiento tanto sectorial como institucional, que permite ejecutar procesos de gestión del conocimiento, soportados sobre las capacidades de cultura organizacional, procesos, tecnología, talento humano y relaciones con el entorno. Por lo tanto, los planes de acción a ser ejecutados por las redes de conocimiento y monitoreados dentro de una plataforma de indicadores institucional, que agrupen programas

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

y proyectos concretos, deberán estar acordes con el plan estratégico de la entidad y los planes estratégicos regionales...” (Negrilla fuera de texto)

33. Tener en cuenta la definición de la estructura de la Redes de conocimiento sectoriales establecida en la Resolución No. 335 de 2012 del SENA, que en su artículo 8 establece: “...ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA DE LAS REDES DE CONOCIMIENTO SECTORIALES. La estructura de una red de conocimiento sectorial SENA está compuesta por: un núcleo de red, comunidades de conocimiento, una instancia de gestión, una instancia política y direccionamiento, interfaces con el sector productivo, interfaces con el sector social e interfaces con otras redes de conocimiento SENA...” (negrilla fuera de texto).

34. Tener en cuenta que las redes de conocimiento sectorial establecidas según Resolución No. 335 de 2012 del SENA, que en su artículo 15, determina: “...ARTÍCULO 15. CREACIÓN DE LAS PRIMERAS REDES DE CONOCIMIENTO SECTORIAL SENA. De acuerdo con los criterios establecidos en la presente Resolución, se conforman las siguientes redes de conocimiento sectorial SENA...9.Red de conocimiento en minería...” (Negrilla fuera de texto).

35. Las actividades productivas abarcadas por el SENA incluyen el sector de Minería, según lo determina la Resolución No. 335 de 2012 del SENA. Redes inmersas en toda la entidad, específicamente en la Dirección de Formación Profesional del SENA. Ver Resolución 335 de 2012 en el siguiente enlace: [https://normograma.sena.edu.co/docs/resolucion\\_sena\\_0335\\_2012.htm](https://normograma.sena.edu.co/docs/resolucion_sena_0335_2012.htm)

(...)

40. La actuación de la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, así como una posible exclusión por parte de esta Comisión Nacional del Servicio Civil, constituirían una EXTRALIMITACION DE FUNCIONES y ABUSO DEL DERECHO, por fundar su decisión en una interpretación errónea, al descalificar mi experiencia profesional relacionada cuando claramente las funciones que se relacionan en las certificaciones, dan cuenta que si se cumple con la relación ordenada.

41. Así la situación, presento mis descargos frente a la actuación administrativa, y es deber concluir que soy cumplidor de los requisitos, razón por la cual solicito se declare improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía y en su lugar se confirme y se continúe con el proceso de selección a mi favor, siendo el siguiente paso del proceso el nombramiento al cargo a proveer como Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 en periodo de prueba tal como lo establece la norma que regula el presente asunto.

## II.FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente escrito de defensa y contradicción se interpone conforme a lo estipulado en el Acuerdo 2021100000086 del 19 de enero de 2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000516 del 15 de febrero de 2021, Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - Nación 3 / CNSC, decreto 760 del 2005, ley 190 del 1995, ley 909 del 2004, decreto 1227 del 2005, decreto 1083 del 2015, ley 1437 del 2011, ley 842 de 203, Resolución No. 335 de 2012 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y demás normas concordantes.

En lo que a mí respecta, soy cumplidora de los requisitos fijados en el SIMO, además concursé y obtuve el primer puesto, como se constata en la Resolución No. 20204 del 02 de diciembre de 2023, resolución publicada en la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, razón por la cual deben continuar con mi nombramiento, y aplicar el debido proceso, y no ser excluida por considerar que mi experiencia profesional relacionada no aplica, lo cual, al contrario se logró demostrar tanto al momento de la revisión de los requisitos mínimos como en la etapa de valoración de antecedentes, así como en la presente instancia.

Dadas las condiciones expuestas, es claro que bajo el principio constitucional de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal mi experiencia profesional relacionada la cual desempeñé en según la CERTIFICACIÓN LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E. – CARGO PROFESIONAL – CARGO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, según la CERTIFICACIÓN LABORAL DE HIDROTEC LTDA INGENIEROS CONSULTORES – CARGO PROFESIONAL, según la CERTIFICACIÓN LABORAL DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN – CARGO DOCENTE INVESTIGADOR, según la CERTIFICACIÓN LABORAL UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN - CARGO COORDINADOR DE INVESTIGACIONES, según la CERTIFICACIÓN LABORAL HÉCTOR DÍAZ DELGADO - CONTRUCCIÓN DISEÑO INTERVENTORÍA- CARGO DIRECTOR ADMINISTRATIVO, según la CERTIFICACIÓN LABORAL HÉCTOR DÍAZ DELGADO - CONTRUCCIÓN DISEÑO INTERVENTORÍA – CARGO COORDINADOR DE CALIDAD, y en los diferentes cargos desempeñados en el Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, cumplo con el requisito mínimo para el empleo para el cual además corroboré tener la mejor idoneidad con los puntajes obtenidos en todas las pruebas, cuya sumatoria me ubicó en el primer lugar de la lista de elegibles.

Ante todo, hay que decir que me asiste un DERECHO ADQUIRIDO, puesto que en la primera etapa cumplía, y en la etapa de Valoración de Antecedentes, fui nuevamente evaluada. Los Derechos adquiridos están

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

íntimamente relacionados con la aplicación de la ley en el tiempo, pues una ley posterior no puede tener efectos retroactivos para desconocer las situaciones jurídicas creadas y consolidadas bajo la ley anterior, siendo este, el acto realizado que introduce una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario. En el caso que nos atañe se evidencia que los requisitos de Experiencia del SIMO no pueden ser desconocidos por la Comisión de personal y que están estipulados en el Proceso de Selección No. 1547 de 2020 - Nación 3 - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 147865, los que cumplo cabal y legalmente, por un lado soy Ingeniero Civil de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, diploma expedido el 28 de mayo de 1998, Registro bajo el número 1675, anotado en el folio No. 162 del libro 02 el 14 de junio de 1998, con tarjeta profesional de Ingeniería matrícula No. 2520277873 del 16 de junio de 1999, así mismo cuento con una ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO POR COMPETENCIAS – METODOLOGÍA, del Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, título obtenido el 15 de octubre de 2019; ESPECIALISTA EN INGENIERÍA HOSPITALARIA de la Universidad de los Andes, título obtenido el 02 de junio del 2001; ESPECIALISTA EN GESTIÓN EMPRESARIAL del Politécnico Gran Colombiano, título obtenido el 05 de noviembre de 2020; adicionalmente un Magíster en PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO de la Universidad de Santo Tomás, título obtenido el 26 de febrero de 2016, y un máster “MASTÉRE EQUIPEMENTS BIOMEDICAUX” REALIZADO EN LA UNIVERSITÉ DE TECHNOLOGIE DE COMPIEGNE – Francia, además cuento con diversos diplomados, cursos, programas y entrenamientos que complementan mi formación académica y desde 2004 empecé a contar con experiencia profesional relacionada como se evidencia en los certificados los cuales aporté oportunamente, donde constan que ejercí empleos relacionados con las funciones del cargo ofertado.

Cabe mencionar pronunciamientos de la Corte constitucional donde se han sentado posiciones en concreto frente a los derechos que con el actuar de la comisión de personal se me pretenden vulnerar, para lo cual es oportuno advertir, con el único fin que no se acoja dicha solicitud de exclusión por carecer de los presupuestos de fondo para su prosperidad, especialmente porque la misma convocatoria exige que la experiencia profesional relacionada debe ser similar, más no exactamente igual, además que la regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio.

(...)

#### IV.PETICIONES

1.Primeras: Declárese improcedente la solicitud de exclusión de la lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA contra la aspirante NEIDA YOLIMA CARO RUBIO referente a la OPEC 148361 correspondiente al cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 CÓDIGO 2028, lo anterior por haberse demostrado que dicha solicitud es injustificada e improcedente, como quiera que cumplí satisfactoriamente con cada una de las etapas del proceso de selección en la presente convocatoria de manera cumplida, honesta y transparente en acto de mérito.

2.Segundas: Una vez declarada la improcedencia de la solicitud de exclusión referida, dispóngase, en su lugar, a declarar firmeza de la resolución 20203 de fecha 02/12/2022 mediante la cual se estableció la lista de elegibles donde ocupé el primer puesto de la lista de elegibles dentro de la OPEC 148361. Una vez quedado en firme la resolución referida procédase con la continuidad del proceso de selección en mi favor, y se proceda al nombramiento en el cargo convocado en periodo de prueba tal como lo establece la normatividad vigente sobre el asunto.

3.Terceras: Iníciase la respectiva investigación disciplinaria y otras a que haya lugar contra los funcionarios que conformaron la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA que revisaron mi hoja de vida, con el fin de que se le impongan las respectivas sanciones, como quiera que es ostensible la intención dolosa y maliciosa que efectuaron tales funcionarios, ya que se observa que no actuaron bajo el deber legal y constitucional que les obliga el cargo, sino que de manera irresponsable y desconociéndose las verdaderas intenciones, procedieron a solicitar una exclusión injustificada, indebida e improcedente a sabiendas que a todas luces cumplí con los requisitos exigidos por la convocatoria y que tal perfil coincidió con la valoración que realizó la Universidad Libre. Además, con ese actuar malicioso e irresponsable, no solamente se atentó contra mis derechos y garantías fundamentales, sino también con el erario de la Nación, ya que, con esas, más de 5 solicitudes de exclusión, han provocado un desgaste en el presupuesto de la administración, prácticamente la labor que realizó la Universidad Libre quedó relegada ante las revisiones que realizó la Comisiones de Personal del Ministerio de Minas y Energía, prácticamente fue inícuo e innecesario el haberla contratado para esa labor. Pero en el fondo, lo grave del asunto, ha sido el perjuicio que dicha solicitud de exclusión me ha ocasionado, donde tuve que recurrir a los servicios de un abogado para que me asesore en este proceso conllevando esto en un déficit y detrimento en mi patrimonio, ya que no pude confiar en el buen desarrollo de esta convocatoria, donde además, esta situación me ha causado traumas psicológicos por el estrés y la preocupación de ver, como de una forma vil e injusta, y de manera sorpresiva presentaron esta solicitud de exclusión no procedente e injustificada.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

#### **IV. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo con los documentos aportados por la elegible NEIDA YOLIMA CARO RUBIO, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1547 de 2021 – Nación 3.**

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia de la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO** inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, el cual señala:

##### **“1.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.**

*Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción: (...)*

##### **1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado**

*SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. (...)*

##### **1.2.6 Formalización de la inscripción**

*“(...) El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. (...)”*

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.*

*(...)”*

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, no podrá continuar en el proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario manifestar que la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, aportó título en Ingeniería Civil según diploma de **fecha 28 de mayo de 1998** otorgado por la Universidad la Gran Colombia, y una Especialización en Gestión Empresarial según diploma de fecha **05 de noviembre del 2020** del Politécnico Grancolombiano.

Lo anterior para dar cuenta que, a partir de 28 de mayo de 1998, se contabiliza la experiencia profesional relacionada, por tanto, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, allegó los documentos, que se relacionan en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

		Experiencia laboral		
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"	PROFESIONAL G-03	15-ene-19		
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"	PROFESIONAL G-07 ( E )	29-ago-17	14-ene-19	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"	PROFESIONAL G-13 (E)	06-ago-14	28-ago-17	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"	PROFESIONAL G-08	04-ene-10	05-ago-14	
UNIVERSITÉ DE TECHNOLOGIE COMPIÈGNE	PROFESIONAL INGENIERO	03-mar-03	17-oct-03	
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN	COORDINADORA DE INVESTIGACIONES DE INGENIERÍA BIOMÉDICA	25-ene-05	01-may-05	
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN	DOCENTE INVESTIGADOR	26-ene-04	18-dic-04	
HÉCTOR DÍAZ DELGADO - CONSTRUCCIÓN DISEÑO INTERVENTORÍA	COORDINADOR DE CALIDAD	26-mar-07	25-abr-07	
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - E.S.E.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3020-12	15-mar-00	28-feb-02	
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - E.S.E.	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 3010-16	01-mar-02	01-sep-02	
HÉCTOR DÍAZ DELGADO - CONSTRUCCIÓN DISEÑO INTERVENTORÍA	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	22-sep-06	22-dic-06	
HIDROTEC LTDA INGENIEROS CONSULTORES	PROFESIONAL INGENIERO	15-dic-03	16-ene-04	
LICEO CAMPESTRE THOMÁS DE IRIARTE	DOCENTE	01-feb-09	22-may-09	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	PROFESIONAL G-03	15-ene-19		

En este sentido, en el sub examine, este despacho procederá al análisis de los documentos relacionados anteriormente, con el fin de determinar si estos le posibilitan acreditar a la elegible cuyo derecho se cuestiona el requisito de experiencia relacionada requerido para el empleo identificado con el Código OPEC No. 148361, así:

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 1	
ENTIDAD	<b>INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - E.S.E.</b>
Cargo	<b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5120-07 RESOLUCIÓN 03835 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1992</b>
Fecha de Inicio	09/11/1992
Fecha Final	25/03/1993
Cargo	<b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5120-07 RESOLUCIÓN NO. 422 DEL 19 DE MARZO DE 1993</b>
Fecha de Inicio	26/03/1993
Fecha Final	SIN REGISTRAR
Cargo	<b>SECRETARIO EJECUTIVO 5040-13 RESOLUCIÓN 1117 DEL 18 DE MAYO DE 1993</b>
Fecha de Inicio	01/06/1993
Fecha Final	17/05/1995
Cargo	<b>SECRETARIO EJECUTIVO 5040-11 RESOLUCIÓN 0841 DEL 18 DE MAYO DE 1995</b>
Fecha de Inicio	18/05/1995
Fecha Final	25/01/1996
Cargo	<b>SECRETARIO EJECUTIVO 5040-15 RESOLUCIÓN 0106 DEL 26 DE ENERO DE 1996</b>
Fecha de Inicio	26/01/1996
Fecha Final	23/11/1997
OBSERVACIÓN	
<p><b>DOCUMENTOS NO VÁLIDOS</b> para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que los extremos laborales certificados son anteriores a la obtención del título profesional, por ello, no cumple con las reglas de verificación de requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada indicada en el literal k), numeral 3.1.1 del Anexo rector del Proceso de Selección “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3 ”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE</p>	

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

PERSONAL”, el cual señala: **“k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.**

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 2**

ENTIDAD	<b>INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - E.S.E.</b>
Cargo	<b>SECRETARIO EJECUTIVO 5040-21 RESOLUCIÓN 1546 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1997</b>
Fecha de Inicio	28/05/1998
Fecha Final	01/03/1999

**OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante en la certificación de experiencia expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – E.S.E.** en el cargo de **SECRETARIO EJECUTIVO 5040-21**, no es válida teniendo en cuenta lo siguiente:

<b>PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361</b>	<b>FUNCIONES CERTIFICADAS</b>
<p><b>Propósito:</b> Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p><b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial.</li> <li>Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial.</li> <li>Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</li> <li>Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial.</li> <li>Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos.</li> <li>Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li> </ol>	<p>La certificación de experiencia estudiada da cuenta que la elegible en cuestión realizó las siguientes funciones:</p> <p><b>Según Acuerdo No. 014 A del 16 de octubre de 1997 son funciones del cargo SECRETARIO EJECUTIVO 5040-21 de la Dirección General del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Atender al público personal y telefónicamente.</li> <li>Recibir, relacionar, clasificar y archivar correspondencia y demás documentos correspondientes a la Dirección General.</li> <li>Atender y dar información a los usuarios del Instituto y ayudar a guiar a los pacientes para la utilización de los servicios de salud.</li> <li>Establecer contactos personales y comunicaciones telefónicas con las personas que requiera el Director General.</li> <li>Tramitar correspondencia interna y externa.</li> <li>Colocar facsímil y sellos correspondientes en los diferentes documentos emitidos por la Dirección General del Instituto.</li> <li>Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y áreas de desempeño del empleo.</li> </ul>

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del **Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial**; Implementación de Programas de **Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial**; Evaluación de las **políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**; identificación de la problemática y posibles soluciones **de los proyectos asociados a la minería empresarial** y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, **para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial.**

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las obligaciones desempeñadas a las que hace referencia la elegible, con las cuales indica que cumple con la experiencia profesional relacionada, es menester precisar que las mismas están enfocadas a la atención al público, archivo de correspondencia, transcripción de informes, trabajos, memorandos, oficios y demás funciones secretariales.

Con lo expuesto, no es dable afirmar que la elegible haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, toda vez que son actividades **secretariales**, las cuales no guardan similitud alguna que permita inferir relación con **actividades de evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**.

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 3**

ENTIDAD	<b>INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - E.S.E.</b>
Cargo	<b>SECRETARIO EJECUTIVO 5040-23 RESOLUCIÓN 0060 DEL 18 DE ENERO DE 2000</b>
Fecha de Inicio	19/01/2000
Fecha Final	14/03/2000

**OBSERVACIÓN**

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que *“Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que el documento presentado por la elegible que pretende acreditar la experiencia adquirida en el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E en el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO 5040-23, no se encuentra listadas las funciones desempeñadas; lo que hace imposible realizar el estudio con las funciones exigidas por el empleo a proveer, incumpliendo la normatividad precitada.

ENTIDAD	<b>INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - E.S.E.</b>
Cargo	<b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3020-12 RESOLUCIÓN 00301 DEL 15 DE MARZO DE 2000</b>
Fecha De Inicio	15/03/2000
Fecha Final	SIN REGISTRO

**OBSERVACIÓN**

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, se resalta que *“Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

Por lo expuesto, revisado el caso concreto, se encuentra que el documento presentado por la elegible que pretende acreditar la experiencia adquirida en el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3020-12, no se encuentra listadas las funciones desempeñadas; lo que hace imposible realizar el estudio con las funciones exigidas por el empleo a proveer, incumpliendo la normatividad precitada.

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 4**

ENTIDAD	<b>INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - E.S.E.</b>
Cargo	<b>COORDINADORA DEL GRUPO DE INGENIERIA HOSPITALARIA</b>
Fecha de Inicio	15/03/2000
Fecha Final	28/02/2002

**OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante en la certificación de experiencia expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – E.S.E.** en el cargo de **COORDINADORA DEL GRUPO DE INGENIERIA HOSPITALARIA**, no es válida teniendo en cuenta lo siguiente:

<b>PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361</b>	<b>FUNCIONES CERTIFICADAS</b>
<b>Propósito:</b> Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.	La certificación de experiencia estudiada da cuenta que la elegible en cuestión realizó las siguientes funciones:



“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p><b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial.</li> <li>2. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial.</li> <li>3. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</li> <li>4. Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial.</li> <li>5. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos.</li> <li>6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li> </ol>	<p><b>Según Resolución 00037 del 12 de enero de 2000 son funciones del cargo de COORDINADORA DEL GRUPO DE INGENIERIA HOSPITALARIA del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar la elaboración del Plan General de Reposición, Mantenimiento y Reparación de equipos e instalaciones del Instituto para ser sometido a consideración de la Dirección General.</li> <li>• Coadyuvar en la preparación de los proyectos y dirigir la ejecución de las obras de construcción o remodelación de las instalaciones directamente o a través de firmas constructoras.</li> <li>• Coordinar y evaluar periódicamente los servicios de reparación y mantenimiento de los equipos e instalaciones, sugiriendo las acciones que se estimen pertinentes para el buen funcionamiento y demás actividades de las secciones a su cargo.</li> <li>• Solicitar y conceptuar técnicamente la adquisición de equipos, repuestos y demás elementos necesarios para la reparación y el mantenimiento de los equipos a su cargo e instalaciones.</li> <li>• Proponer la contratación de servicios propios de su área, cuando las limitaciones técnicas o de personal impidan la atención directa.</li> <li>• Presentar su jefe inmediato los informes que le sean solicitados.</li> <li>• Realizar el mantenimiento y reparación de redes y aparatos eléctricos, telefónicos, calderas, condensadores, equipos de lavandería, y cocina entre otros.</li> <li>• Responder por el funcionamiento adecuado de equipos y muebles de oficina del Instituto.</li> <li>• Coordinar y responder por las actividades relacionadas con carpintería, plomería, cerrajería, pintura y soldadura.</li> <li>• Atender con las dependencias que lo requieran, la prestación de los servicios a su cargo.</li> <li>• Rendir informe a la Subdirección General de la Gestión Administrativa y Financiera el desarrollo de los trabajos.</li> <li>• Administrar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos, y demás actividades de la dependencia.</li> <li>• Procurar el suministro adecuado de energía, agua, luz, teléfono y demás servicios públicos.</li> <li>• Formular y estructurar el Plan de Acción Anual de acuerdo con el Plan Institucional Anual según los procedimientos establecidos para tal fin.</li> <li>• Formular y utilizar de manera dinámica los indicadores de gestión en su área para que periódicamente se realice una autoevaluación con visión gerencial.</li> <li>• Diseñar y ejecutar de forma continua los manuales de procedimientos según lo establecido en la norma.</li> <li>• Rendir ante su jefe inmediato y demás dependencias los informes de gestión solicitados.</li> <li>• Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo y con la profesión del titular del cargo.</li> </ul>

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veintiocho (28) **meses de experiencia profesional relacionada**, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del **Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial**; Implementación de Programas de **Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial**; Evaluación de las **políticas, planes y programas asociados a la minería empresarial** y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, **para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería**

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

**Empresarial.**

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las obligaciones desempeñadas a las que hace referencia la elegible, con las cuales indica que cumple con la experiencia profesional relacionada, es menester precisar que las mismas están enfocadas a: Dirigir la ejecución de las obras de construcción o remodelación de las instalaciones; Reparar y mantener los equipos e instalaciones; Mantener y reparar redes y aparatos eléctricos y telefónicos; Responder por las actividades relacionadas con carpintería, plomería, cerrajería, pintura y soldadura; Procurar el suministro adecuado de servicios públicos, formular indicadores de gestión y diseñar manuales.

Con lo expuesto, no es dable afirmar que la elegible haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, toda vez que son actividades dirigidas al mantenimiento y funcionamiento de la Entidad, las cuales no guardan similitud alguna que permita inferir relación con **actividades de evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.**

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 5**

ENTIDAD	<b>INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - E.S.E.</b>
Cargo	<b>PROFESIONAL ESPECIALIZADO 3010-16 RESOLUCIÓN 0180 DEL 27 DE FEBRERO 2022</b>
Fecha de Inicio	01/03/2002
Fecha Final	02/09/2002

**OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante en la certificación de experiencia expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – E.S.E.** en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO 3010-16**, no es válida teniendo en cuenta lo siguiente:

<b>PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361</b>	<b>FUNCIONES CERTIFICADAS</b>
<p><b>Propósito:</b> Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p><b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial.</li> <li>Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial.</li> <li>Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</li> <li>Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial.</li> <li>Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos.</li> <li>Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li> </ol>	<p>La certificación de experiencia estudiada da cuenta que la elegible en cuestión realizó las siguientes funciones en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO 3010-16 del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Coordinar la elaboración del Plan General de Reposición, Mantenimiento y Reparación de equipos e instalaciones del Instituto para ser sometido a consideración de la Dirección General.</li> <li>Coadyuvar en la preparación de los proyectos y dirigir la ejecución de las obras de construcción o remodelación de las instalaciones directamente o a través de firmas constructoras.</li> <li>Coordinar y evaluar periódicamente los servicios de reparación y mantenimiento de los equipos e instalaciones, sugiriendo las acciones que se estimen pertinentes para el buen funcionamiento y demás actividades de las secciones a su cargo.</li> <li>Solicitar y conceptuar técnicamente la adquisición de equipos, repuestos y demás elementos necesarios para la reparación y el mantenimiento de los equipos a su cargo e instalaciones.</li> <li>Proponer la contratación de servicios propios de su área, cuando las limitaciones técnicas o de personal impidan la atención directa.</li> <li>Presentar su jefe inmediato los informes que le sean solicitados.</li> <li>Realizar el mantenimiento y reparación de redes y aparatos eléctricos, telefónicos, calderas, condensadores, equipos de lavandería, y cocina entre otros.</li> <li>Responder por el funcionamiento adecuado de equipos y muebles de oficina del Instituto.</li> <li>Coordinar y responder por las actividades relacionadas con carpintería, plomería, cerrajería, pintura y soldadura.</li> </ul>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atender con las dependencias que lo requieran, la prestación de los servicios a su cargo.</li> <li>• Rendir informe a la Subdirección General de la Gestión Administrativa y Financiera el desarrollo de los trabajos.</li> <li>• Administrar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos, y demás actividades de la dependencia.</li> <li>• Procurar el suministro adecuado de energía, agua, luz, teléfono y demás servicios públicos.</li> <li>• Formular y estructurar el Plan de Acción Anual de acuerdo con el Plan Institucional Anual según los procedimientos establecidos para tal fin.</li> <li>• Formular y utilizar de manera dinámica los indicadores de gestión en su área para que periódicamente se realice una autoevaluación con visión gerencial.</li> <li>• Diseñar y ejecutar de forma continua los manuales de procedimientos según lo establecido en la norma.</li> <li>• Rendir ante su jefe inmediato y demás dependencias los informes de gestión solicitados.</li> <li>• Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo y con la profesión del titular del cargo.</li> </ul>

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del **Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial**; Implementación de Programas de **Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial**; Evaluación de las **políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**; identificación de la problemática y posibles soluciones **de los proyectos asociados a la minería empresarial** y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, **para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial.**

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las obligaciones desempeñadas a las que hace referencia la elegible, con las cuales indica que cumple con la experiencia profesional relacionada, es menester precisar que las mismas están enfocadas a: Dirigir la ejecución de las obras de construcción o remodelación de las instalaciones; Reparar y mantener los equipos e instalaciones; Mantener y reparar redes y aparatos eléctricos y telefónicos; Responder por las actividades relacionadas con carpintería, plomería, cerrajería, pintura y soldadura; Procurar el suministro adecuado de servicios públicos, formular indicadores de gestión y diseñar manuales.

Con lo expuesto, no es dable afirmar que la elegible haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, toda vez que son actividades dirigidas al mantenimiento y funcionamiento de la Entidad, las cuales no guardan similitud alguna que permita inferir relación con **actividades de evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.**

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 6**

ENTIDAD	UNIVERSITÉ DE TECHNOLOGIE COMPIÈGNE.
Cargo	PROFESIONAL INGENIERO
Fecha de Inicio	03/03/2003
Fecha Final	17/10/2003

**OBSERVACIÓN**

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento en cuestión se trata de una certificación expedida por la **UNIVERSITÉ DE TECHNOLOGIE COMPIÈGNE** en un idioma distinto al castellano, por lo cual no es posible realizar un análisis de esta.

Sobre los documentos en idioma extranjero, es preciso resaltar lo indicado en el numeral 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia del Anexo del Proceso de Selección: “(...) *Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.*”

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 7**

ENTIDAD	HIDROTEC LTDA INGENIEROS CONSULTORES
Cargo	SERVICIOS PROFESIONALES
Fecha de Inicio	15/12/2003

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Fecha Final	16/01/2004
-------------	------------

**OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante y que se indican en la declaración extraproceso no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p><b>Propósito:</b> Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p><b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial.</li> <li>Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial.</li> <li>Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</li> <li>Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial.</li> <li>Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos.</li> <li>Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li> </ol>	<p>Se aporta declaración extraproceso de fecha 14 de noviembre de 2008 donde se declara bajo la gravedad de juramento que NEIDA YOLIMA CARO de profesión ingeniera civil, prestó sus servicios para la empresa HIDROTEC LTDA del 15 de diciembre de 2003 al 16 de enero de 2004, en la interventoría financiera y administrativa de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías vigencias 2002</p> <p>Con las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluación y verificación técnica para la asignación de recursos del proyecto FNR 20950.</li> <li>Preparación y elaboración de informes.</li> <li>Velar por el cumplimiento del proyecto denominado FNR 20950.</li> </ul>

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veintiocho (28) **meses de experiencia profesional relacionada**, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del **Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial**; Implementación de Programas de **Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial**; Evaluación de las **políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**; identificación de la problemática y posibles soluciones **de los proyectos asociados a la minería empresarial** y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, **para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial**.

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con la empresa HIDROTEC LTDA y que están enfocadas a: evaluación y verificación de recursos; preparación y elaboración de informes y la vigilancia a proyectos no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a **evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**.

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 8**

ENTIDAD	<b>UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN</b>
Cargo	<b>DOCENTE INVESTIGADORA</b>
Fecha de Inicio	26/01/2004
Fecha Final	18/12/2004

**OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del*

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

empleo a proveer”, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante en la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN en el cargo de DOCENTE INVESTIGADORA no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p><b>Propósito:</b> Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p><b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial.</li> <li>2. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial.</li> <li>3. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</li> <li>4. Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial.</li> <li>5. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos.</li> <li>6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li> </ol>	<p>Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo inferior a un año:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proponer modificaciones a los programas curriculares de su área de acuerdo con las tendencias del medio, cambios tecnológicos y orientaciones del director del programa.</li> <li>• Presentar propuestas para la actualización del material didáctico y tecnológico de su área de especialización.</li> <li>• Participación en los consejos y comités internos relacionados con las diferentes actividades científicas, académicas y culturales.</li> <li>• Colaborar en el control del desarrollo de las asignaturas en relación con los contenidos programáticos establecidos.</li> <li>• Participar en la formulación y desarrollo de planes tendientes al cumplimiento de la función social del programa.</li> <li>• Participar en las visitas programas a los diferentes centros de educación media para la programación del programa.</li> <li>• Asesorar a los estudiantes en el área de su especialidad.</li> <li>• Realizar las tutorías que se le asigne.</li> </ul>

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del **Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial**; Implementación de Programas de **Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial**; Evaluación de las **políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**; identificación de la problemática y posibles soluciones **de los proyectos asociados a la minería empresarial** y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, **para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial**.

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN en el cargo de DOCENTE INVESTIGADORA enfocadas a temas de docencia y participación en consejos y comités, no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a **evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**.

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 9**

ENTIDAD	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
Cargo	COORDINADORA DE INVESTIGACIONES DE INGENIERÍA BIOMÉDICA
Fecha de Inicio	25/01/2005
Fecha Final	01/05/2005

**OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”*, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante en la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN en el cargo de COORDINADORA DE INVESTIGACIONES DE INGENIERÍA BIOMÉDICA no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p><b>Propósito:</b> Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p><b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial.</li> <li>Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial.</li> <li>Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</li> <li>Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial.</li> <li>Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos.</li> <li>Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li> </ol>	<p>Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo inferior a un año:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Radicar las propuestas de investigación de acuerdo a las líneas de investigación correspondiente.</li> <li>• Motivar y liderar su grupo de trabajo para el fin que fue creado y responsabilizarse de el.</li> <li>• Coordinar la presentación de trabajos de investigación en las cátedras correspondientes.</li> <li>• Asesorar trabajos de investigación de acuerdo con el proyecto que está desarrollando.</li> <li>• Controlar la ejecución de trabajos de investigación (inscripción, seguimiento y evaluación).</li> <li>• Elaborar, establecer y evaluar la aplicación de procedimientos y guías de investigación con la Universidad.</li> <li>• Orientar a los docentes en el proceso de investigación.</li> <li>• Promover la participación de alumnos y docentes en la presentación de artículos para las diferentes publicaciones.</li> <li>• Participar en la difusión de resultados cuando la Universidad lo estime conveniente.</li> <li>• Propiciar y promover ambientes de investigación en la Universidad.</li> <li>• Liderar los compromisos que resulten durante la ejecución del proyecto.</li> <li>• Informar por escrito al director del programa las irregularidades que se presenten en el desarrollo de trabajos de investigación con estudiantes</li> <li>• Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos de la UMB.</li> </ul>

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veintiocho (28) **meses de experiencia profesional relacionada**, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del **Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial**; Implementación de Programas de **Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial**; Evaluación de las **políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**; identificación de la problemática y posibles soluciones **de los proyectos asociados a la minería empresarial** y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, **para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial**.

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN en el cargo de COORDINADORA DE INVESTIGACIONES DE INGENIERÍA BIOMÉDICA enfocadas a temas de docencia e investigación, no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a **evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**.

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 10**

ENTIDAD	<b>HÉCTOR DÍAZ DELGADO - CONSTRUCCIÓN DISEÑO INTERVENTORÍA</b>
Cargo	<b>DIRECTOR ADMINISTRATIVO</b>
Fecha de Inicio	22/09/2006
Fecha Final	22/12/2006

**OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante con el señor HÉCTOR DIAZ DELGADO en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p><b>Propósito:</b> Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p><b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial.</li> <li>Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial.</li> <li>Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</li> <li>Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial.</li> <li>Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos.</li> <li>Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li> </ol>	<p>Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo inferior a un año:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Contratación del personal idóneo requerido para la organización.</li> <li>Controlar la gestión de la seguridad social del personal.</li> <li>Liquidación de nómina y aportes parafiscales de acuerdo a las normas laborales vigentes.</li> <li>Control de vigencia de contratos de personal.</li> <li>Realizar las compras requeridas en la cada uno de los procesos.</li> <li>Entregar reporte de los pagos a proveedores a departamento financiero.</li> <li>Crear y mantener ambientes laborales propicios para el buen desarrollo de las actividades.</li> <li>Realizar la programación y control de las capacitaciones requeridas al personal de la empresa.</li> <li>Velar por el buen funcionamiento tanto de la infraestructura física como de los muebles y equipos.</li> <li>Realizar la programación de pago de impuestos.</li> <li>Mantener el archivo y la correspondencia en óptimas condiciones de orden y organización.</li> <li>Presentar informes mensuales de gestión de gerencia.</li> <li>Coordinar con el departamento de calidad la implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de la Calidad.</li> </ul>

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veintiocho (28) **meses de experiencia profesional relacionada**, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del **Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial**; Implementación de Programas de **Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial**; Evaluación de las **políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**; identificación de la problemática y posibles soluciones **de los proyectos asociados a la minería empresarial** y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, **para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial**.

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con el señor HÉCTOR DIAZ DELGADO en el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO enfocadas a temas administrativos y de manejo de personal, no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a **evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**.

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 11**

ENTIDAD	<b>HÉCTOR DÍAZ DELGADO - CONSTRUCCIÓN DISEÑO INTERVENTORÍA</b>
Cargo	<b>COORDINADOR DE CALIDAD</b>
Fecha de Inicio	26/03/2007
Fecha Final	25/04/2007

**OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante con el señor HÉCTOR DIAZ DELGADO en el cargo de COORDINADOR DE CALIDAD no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p><b>Propósito:</b> Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y</p>	<p>Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo inferior a un año:</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p><b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial.</li> <li>Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial.</li> <li>Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</li> <li>Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial.</li> <li>Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos.</li> <li>Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diseño de la documentación necesaria para la implementación, mantenimiento y mejoramiento del sistema</li> <li>Coordinar la implementación del sistema de gestión de calidad de cada uno de los proyectos que se ejecuten por parte de la organización.</li> <li>Implementar mecanismos de medición y evaluación de los resultados del Sistema de Gestión de la Calidad con fines de mejoramiento.</li> <li>Cumplir con el programa de mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.</li> <li>Realizar el seguimiento a las acciones correctivas y preventivas generadas a partir de las no conformidades.</li> </ul>

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del **Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial**; Implementación de Programas de **Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial**; Evaluación de las **políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**; identificación de la problemática y posibles soluciones **de los proyectos asociados a la minería empresarial** y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, **para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial**.

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con el señor HÉCTOR DIAZ DELGADO en el cargo de COORDINADOR DE CALIDAD enfocadas a temas administrativos y de mejoramiento en la calidad de los procesos, no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a **evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**.

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 12**

ENTIDAD	<b>LICEO CAMPESTRE THOMÁS DE IRIARTE</b>
Cargo	<b>DOCENTE</b>
Fecha de Inicio	01/02/2009
Fecha Final	22/05/2009

**OBSERVACIÓN**

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento en cuestión no certifica que la señora NEIDA YOLIMA CARO RUBIO, haya desarrollado actividades de implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial, evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial, identificación de problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial, contenidas en el MEFCL de la MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, dado que el certificado indica que el aspirante ejecutó funciones de docencia relacionadas con los procesos de enseñanza en el área de dibujo y tecnología, las cuales no logran acreditar similitud con las funciones que se encuentran taxativas en el MEFCL.

Por tanto, el certificado aportado por la aspirante en la plataforma SIMO, no es tenido en cuenta para la acreditación del requisito mínimo de experiencia porque no hay relación entre las funciones desempeñadas por la aspirante con el propósito y las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 148361.

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 13**

ENTIDAD	<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA</b>
Cargo	<b>PROFESIONAL Grado 08</b>



“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Fecha de Inicio	4/01/2010
Fecha Final	5/08/2014

**OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA en el cargo de PROFESIONAL Grado 08 no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p><b>Propósito:</b> Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p><b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial.</li> <li>Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial.</li> <li>Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</li> <li>Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial.</li> <li>Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos.</li> <li>Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li> </ol>	<p><b>Resolución No. 986 del 25 de mayo de 2007:</b></p> <p><b>Desarrollo Humano, Ética y Bienestar del Alumnado</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Participar en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos requeridos para que la Formación Profesional que ofrece y ejecuta la Institución sea de carácter integra.</li> <li>Participar en el diseño, coordinación, ejecución y control de los elementos de formación humana, ética, ecológica y de participación ciudadana que deban incorporarse en los planes de estudio de la entidad.</li> <li>Participar en el desarrollo, ejecución y seguimiento a las estrategias para la capacitación y actualización del talento humano dedicado a la actividad de formación en coordinación con la Secretaría General.</li> <li>Participar en coordinación con la Secretaría General, en la definición del perfil técnico y pedagógico por competencias y la capacitación que deben tener quienes intervienen en los procesos de formación y evaluar su impacto.</li> <li>Participar en el desarrollo de los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad y velar por el cumplimiento de las metas, indicadores, planes y programas de la dependencia.</li> <li>Participar en la revisión los procesos de desarrollo de competencias básicas en el área de Formación Profesional.</li> <li>Participar en el estudio y evaluación técnica para recomendar la asignación de los recursos necesarios tanto para el mejoramiento de los ambientes educativos, como para el bienestar de la comunidad educativa y el componente social en los procesos de formación.</li> <li>Participar en el diseño, organización, coordinación, ejecución y control de los planes de bienestar de la comunidad educativa y de mejoramiento de los ambientes educativos en la institución.</li> <li>Participar en el desarrollo, diseño, organización, ejecución y seguimiento a las estrategias planteadas para el fortalecimiento del desarrollo humano y valores éticos de los aprendices del SENA.</li> <li>Hacer revisión de los criterios y orientaciones de la formación ética y humana de los docentes del SENA, así como del desarrollo de su capacitación y actualización en coordinación con la Dirección de Gestión de Talento Humano.</li> <li>Participar en el estudio y evaluación de conceptos técnicos sobre los asuntos que se le asignen y absolver consultas de carácter técnico u operativo.</li> <li>Realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas del área de desempeño y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</li> <li>Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ol> <p><b>Resolución No. 53 del 18 de enero de 2012, artículo 11</b></p> <p><b>Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Proponer a la Dirección de Formación Profesional lineamientos para orientar la implementación de la estrategia de trabajo por redes de centros y para garantizar la calidad de la formación.</li> <li>Asesorar y apoyar a las redes de</li> </ol>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
	<p>conocimiento de los centros, en la implementación de la estrategia de trabajo articulado por redes, garantizando la máxima utilización de los recursos humanos, físicos y tecnológicos. 3. Vigilar que la implementación de esta estrategia fortalezca la especialización de los centros y consolide el posicionamiento del conocimiento y tecnológico del SENA como motor para el desarrollo del país. Proponer los correctivos para garantizar la operatividad de los centros. 4. Articular a través del trabajo por redes de conocimiento la definición de la respuesta institucional, la actualización de diseños curriculares, la definición de nuevos programas de formación, la modernización y administración de los ambientes de aprendizaje incluyendo las aulas móviles y la capacitación de talento humano, con pertinencia a las demandas de formación requeridas por el sector productivo y con base en la permanente actualización e incorporación de tecnologías de última generación. 5. Orientar, asesorar y apoyar a las redes de conocimiento en la planeación, coordinación y ejecución de las actividades propias. 6. Promover el trabajo colaborativo, liderazgo tecnológico, asimilación y construcción conjunta de conocimientos tecnológicos y pedagógicos entre las redes. 7. Realizar seguimiento para que las acciones de formulación, actualización y transferencia tecnológica que desarrollan los centros, incorporen las metodologías de aprendizaje, herramientas de comunicación y tendencias del conocimiento asociados a las tecnologías de la red. 8. Promover en los centros de formación profesional los nuevos diseños por competencias y la estrategia de formación de proyectos, que incluyen producción de centros. 9. Proponer a la Dirección de Formación Profesional, las áreas ocupacionales, oficios nuevos y programas de formación, que obedecen al resultado de los procesos de vigilancia tecnológica e inteligencia organizacional, desarrollados a través de las redes de conocimiento y mesas Sectoriales, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo. 10. Proporcionar a la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, los insumos que se requieran para definir las normas de competencia laboral que son necesarias para el diseño de nuevos programas de formación. 11. Trabajar de manera conjunta con las Direcciones de Relaciones Corporativas y el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo en la construcción y desarrollo de convenios nacionales e internacionales de cooperación interinstitucional, que faciliten la transferencia de tecnologías, Transferencias de conocimiento, certificación internacional de programas, instructores y aprendices. 12. Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad y velar por el cumplimiento de las metas, indicadores, planes y programas del grupo y la mejora continua de los mismos, contando con la asesoría permanente de la Dirección de Planeación y Direccionamiento Corporativo. 13. Realizar el seguimiento, control y evaluación de los procesos del área. 14. Administrar la documentación que produzca y les sea encargada en el ejercicio de sus funciones. 15. Asesorar a las dependencias en los procesos propios del grupo. 16. Las demás que les sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos del grupo.</p> <p><b>Resolución No. 2406 del 30 de diciembre de 2013, artículo 2</b></p> <p><b>Funciones:</b></p> <p>1. Coordinar con los grupos internos de trabajo de la dirección de formación de profesional la identificación de políticas institucionales, planes, proyectos, programas y</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
	<p>actividades enfocadas en la satisfacción del cliente y el seguimiento a su ejecución. 2. Identificar las necesidades actuales y futuras de formación profesional a nivel de sectores económicos, partiendo del análisis, evaluación de las dinámicas ocupacionales, económica, tecnológicas y evaluaciones de impacto, con el criterio de satisfacción del cliente. 3. Realizar vigilancia tecnológica y análisis de la prospectiva ocupacional para implementación de acciones de mejora en el proceso de gestión de la formación profesional integral. 4. Elaborar los lineamientos para la actualización de la oferta de los programas del SENA en el marco de la pertinencia y la calidad de la formación profesional. 5. Adoptar y mantener actualizado el modelo pedagógico institucional del SENA incorporando los componentes de diseño curricular, ejecución de la formación, sistemas de evaluación, entre otros. 6. Definir la política institucional de diseño curricular, dentro de la cual se debe contemplar la estandarización de las características de los diseños curriculares en los diferentes niveles y modalidades de la información. 7. Apoyar la gestión con el ministerio de educación y demás instancias pertinentes en lo relacionado con la política de calidad de los programas de formación y la definición de acciones institucionales para implementación. 8. Definir lineamiento sobre la localización de inversiones para la modernización de ambientes de aprendizaje, incluidas las aulas móviles para formación presencial y para formación virtual a distancia, así como la estructuración de un modelo de gestión de ambientes de aprendizaje. 9. Construir la política institucional para el oportuno suministro de los materiales de formación y sobre la generación de ingresos través de la producción de centros. 10. Proyectar la política institucional de evaluación del desarrollo de los aprendices y general los lineamientos para su ejecución. En esta función fomentar la ejecución de proyectos tales como, olimpiadas de conocimientos básicos, concursos de habilidades y demás iniciativas competitivas SENA, y sistematizar sus resultados para la implementación de acciones de mejora en el proceso de gestión de la formación profesional integral en el marco del sistema integrado de gestión. 11. Establecer los lineamientos y estrategias para la preparación, inscripción y participación de los aprendices en los diferentes exámenes de calidad de la educación superior. 12. Adelantar la evaluación y análisis de los resultados obtenidos en los exámenes de estado para identificar fortaleza y debilidades por programa, centro, regionales y a nivel nacional, a partir de ello diseñar acciones de mejora para los programas de formación con modalidad virtual y a distancia. 13. Definir los lineamientos técnicos y operativos para la implementación de cada una de las opciones establecidas para la etapa productiva dentro de los programas de formación profesional y redefinir las opciones en caso de que haya lugar a ello. 14. Impulsar la creación de proyectos de formación, con el fin de fomentar la creación de aspectos donde los aprendices puedan desarrollar habilidades transversas como el trabajo en equipo, la organización del trabajo y la resolución de problemas entre otros. En este sentido liderar el desarrollo del proyecto fórmula SENA-ECO y la estrategia SENA empresa, entre otros. 15. Establece lineamientos para la inducción, formación y actualización técnica y pedagógica de los instructores en donde se complementen transferencias tecnológicas como parte del fortalecimiento de la formación profesional a los aprendices. 16. Definir los alineamientos sobre el perfil de los instructores a tener en cuenta dentro de los diseños curriculares. 17. Diagnosticar y proponer estrategias para la promoción y retención de instructores en coordinación con la secretaria general y las demás dependencias de la dirección general, en el marco de la reglamentación vigente. 18. Definir conjuntamente con el</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
	<p>grupo de fomento del bienestar y liderazgo del aprendiz los lineamientos para la inducción de aprendices modalidad de formación presencial, virtual y a distancia, incluyendo el reconocimiento previo, para habilitar la cadena de formación. 19. Diseñar los lineamientos del Plan Nacional Integral de Fomento al Bienestar y Liderazgo de los aprendices, con el fin de garantizar la complementariedad entre las acciones de bienestar y liderazgo, la cuales permitirán el desarrollo de competencias básicas y transversales, y la formación de competencias técnica específicas de cada área ocupacional. 20. Diseñar y apoyar la implementación de los servicios de bibliotecas en los centros de formación profesional y de planes y programas que fomenten el desarrollo de competencias básicas de lector-escritura y comunicación oral y escrita. 21. Diseñar e implementar un sistema de indicadores para la gestión, resultados e impacto sobre el proceso de la gestión de la formación profesional integral realizando su respectivo seguimiento y análisis, proponiendo acciones de mejora que sean registradas bajo el estándar del Sistema Integrado de Gestión, incluyendo lo relacionado con los planes, programas y proyectos de la Dirección de Formación Profesional. 22. Liderar, por parte de la Dirección de Formación Profesional, la creación de sistemas de seguimiento y evaluación de impacto de los planes, programas y proyectos de la Dirección de Formación Profesional. Proponer a partir de los resultados encontrados los ajustes necesarios a las intervenciones realizadas, bajo un modelo de mejora continua. 23. Identificar los aspectos e impactos ambientales del proceso de ejecución de la formación profesional de acuerdo al procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Gestión SIG del SENA. 24. Realizar el seguimiento al procedimiento y registrar las desviaciones encontradas, producto de la autogestión, autocontrol, auditorías internas para sus acciones de mejora, siguiendo el procedimiento de acciones preventivas, correctivas y de mejora establecido en el SIG. 25. Participar en la formulación del plan estratégico institucional. 26. Formular los proyectos BPIN de la Dirección de Formación Profesional. 27. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto para cada vigencia, en coordinación con la Dirección de Planeación. 28. Presentar informes de gestión y resultados de los planes, proyectos y programas de la Dirección de Formación Profesional. 29. Velar por la conservación, de los tipos documentales de acuerdo a la tabla de retención documental del Grupo. 30. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos del grupo.</p>

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veintiocho (28) **meses de experiencia profesional relacionada**, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del **Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial**; Implementación de Programas de **Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial**; Evaluación de las **políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**; identificación de la problemática y posibles soluciones **de los proyectos asociados a la minería empresarial** y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, **para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial.**

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA en el cargo de PROFESIONAL Grado 08 estuvieron enfocadas a la formulación y ejecución de planes y programas para la formación profesional, las cuales no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a **evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.**

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 14	
ENTIDAD	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Cargo	PROFESIONAL Grado 13 (E)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Fecha de Inicio	6/08/2014
Fecha Final	19/08/2014

**OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA en el cargo de PROFESIONAL Grado 13 no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:

<b>PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361</b>	<b>FUNCIONES CERTIFICADAS</b>
<p><b>Propósito:</b> Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p><b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial.</li> <li>2. Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial.</li> <li>3. Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</li> <li>4. Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial.</li> <li>5. Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos.</li> <li>6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li> </ol>	<p><b>Resolución No. 2406 del 30 de diciembre de 2013, artículo 2</b></p> <p><b>Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar con los grupos internos de trabajo de la dirección de formación de profesional la identificación de políticas institucionales, planes, proyectos, programas y actividades enfocadas en la satisfacción del cliente y el seguimiento a su ejecución.</li> <li>2. Identificar las necesidades actuales y futuras de formación profesional a nivel de sectores económicos, partiendo del análisis, evaluación de las dinámicas ocupacionales, económica, tecnológicas y evaluaciones de impacto, con el criterio de satisfacción del cliente.</li> <li>3. Realizar vigilancia tecnológica y análisis de la prospectiva ocupacional para implementación de acciones de mejora en el proceso de gestión de la formación profesional integral.</li> <li>4. Elaborar los lineamientos para la actualización de la oferta de los programas del SENA en el marco de la pertenecía y la calidad de la formación profesional.</li> <li>5. Adoptar y mantener actualizado el modelo pedagógico institucional del SENA incorporado los componentes de diseño curricular, ejecución de la formación, sistemas de evaluación, entre otros.</li> <li>6. Definir la política institucional de diseño curricular, dentro de la cual se debe contemplar la estandarización de las características de los diseños curriculares en los diferentes niveles y modalidades de la información.</li> <li>7. Apoyar la gestión con el ministerio de educación y demás instancias pertinentes en lo relacionado con la política de calidad de los programas de formación y la definición de acciones institucionales para implementación.</li> <li>8. Definir lineamiento sobre la localización de inversiones para la modernización de ambientes de aprendizaje, incluidas las aulas móviles para formación presencial y para formación virtual a distancia, así como la estructuración de in modelo de gestión de ambientes de aprendizaje.</li> <li>9. Construir la política institucional para el oportuno suministro de los materiales de formación y sobre la generación de ingresos través de la producción de centros.</li> <li>10. Proyectar la política institucional de evaluación el desarrollo de los aprendices y general los lineamientos para su ejecución. En esta función fomentar la ejecución de proyectos tales como, olimpiadas de conocimientos básicos, concursos de habilidades y demás iniciativas competitivas SENA, y sistematizar sus resultados para la implementación de acciones de mejora en el proceso de gestión de la formación profesional integral en el marco del sistema integrado de gestión.</li> <li>11. Establecer los lineamientos y estrategias para la preparación, inscripción y participación de los aprendices en los diferentes exámenes de calidad de la educación superior.</li> <li>12. Adelantar la evaluación y análisis de los resultados obtenidos en los exámenes de estado para identificar fortaleza y debilidades por programa, centro, regionales y a nivel nacional, a partir de Ello diseñar acciones de mejora para los programas de formación con modalidad virtual y a distancia.</li> <li>13. Definir los lineamientos</li> </ol>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
	<p>técnicos y operativos para la implementación de cada una de las opciones establecidas para la etapa productiva dentro de los programas de formación profesional y redefinir las opciones en caso de que haya lugar a ello. 14. Impulsar la creación de proyectos de formación, con el fin de fomentar la creación de aspectos donde los aprendices puedan desarrollar habilidades trasversales como el trabajo en equipo, la organización del trabajo y la resolución de problemas entre otros. En este sentido liderar el desarrollo del proyecto formula SENA-ECO y la estrategia SENA empresa, entre otros. 15. Establece lineamientos para la inducción, formación y actualización técnica y pedagógica de los instructores en donde se complementen transferencias tecnológicas como parte del fortalecimiento de la formación profesional a los aprendices. 16. Definir los alineamientos sobre el perfil de los instructores a tener en cuenta dentro de los diseños curriculares. 17. Diagnosticar y proponer estrategias para la promoción y retención de instructores en coordinación con la secretaria general y las demás dependencias de la dirección general, en el marco de la reglamentación vigente. 18. Definir conjuntamente con el grupo de fomento del bienestar y liderazgo del aprendiz los lineamientos para la inducción de aprendices modalidad de formación presencial, virtual y a distancia, incluyendo el reconocimiento previo, para habilitar la cadena de formación. 19. Diseñar los lineamientos del Plan Nacional Integral de Fomento al Bienestar y Liderazgo de los aprendices, con el fin de garantizar la complementariedad entre las acciones de bienestar y liderazgo, la cuales permitirán el desarrollo de competencia básicas y transversales, y la formación de competencias técnica específicas de cada área ocupacional. 20. Diseñar y apoyar la implementación de los servicios de bibliotecas en los centros de formación profesional y de planes y programas que fomenten el desarrollo de competencias básicas de lector-escritura y comunicación oral y escrita. 21. Diseñar e implementar un sistema de indicadores para la gestión, resultados e impacto sobre el proceso de la gestión de la formación profesional integral realizando su respectivo seguimiento y análisis, proponiendo acciones de mejora que sean registradas bajo el estándar del Sistema Integrado de Gestión, incluyendo lo relacionado con los planes, programas y proyectos de la Dirección de Formación Profesional. 22. Liderar, por parte de la Dirección de Formación Profesional, la creación de sistemas de seguimiento y evaluación de impacto de los planes, programas y proyectos de la Dirección de Formación Profesional. Proponer a partir de los resultados encontrados los ajustes necesarios a las intervenciones realizadas, bajo un modelo de mejora continua. 23. Identificar los aspectos e impactos ambientales del proceso de ejecución de la formación profesional de acuerdo al procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Gestión SIG del SENA. 24. Realizar el seguimiento al procedimiento y registrar las desviaciones encontradas, producto de la autogestión, autocontrol, auditorías internas para sus acciones de mejora, siguiendo el procedimiento de acciones preventivas, correctivas y de mejora establecido en el SIG. 25. Participar en la formulación del plan estratégico institucional. 26. Formular los proyectos BPIN de la Dirección de Formación Profesional. 27. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto para cada vigencia, en coordinación con la Dirección de Planeación. 28. Presentar informes de gestión y resultados de los planes, proyectos y programas de la Dirección de Formación Profesional. 29. Velar por la conservación, de los tipos documentales de acuerdo a la tabla de retención documental del Grupo. 30. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos del grupo.</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
---	------------------------

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veintiocho (28) **meses de experiencia profesional relacionada**, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del **Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial**; Implementación de Programas de **Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial**; Evaluación de las **políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**; identificación de la problemática y posibles soluciones **de los proyectos asociados a la minería empresarial** y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, **para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial**.

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA en el cargo de PROFESIONAL Grado 13 estuvieron enfocadas a la formulación y ejecución de planes y programas para la formación profesional, las cuales no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a **evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**.

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 15**

ENTIDAD	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Cargo	PROFESIONAL Grado 07 (E)
Fecha de Inicio	29/8/2017
Fecha Final	14/1/2019

**OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA en el cargo de PROFESIONAL Grado 07 no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
<p><b>Propósito:</b> Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p><b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial.</li> <li>Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial.</li> <li>Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</li> <li>Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial.</li> <li>Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos.</li> <li>Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li> </ol>	<p><b>Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Controlar y evaluar la implementación de los planes, programas, proyectos y estrategias para el fortalecimiento de la Formación Profesional Integral, de acuerdo con las políticas institucionales.</li> <li>Realizar el seguimiento a la implementación de los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos institucionales a cargo de la Dirección.</li> <li>Evaluar y conceptuar sobre las diferentes consultas en materia de formación profesional, de acuerdo con las políticas institucionales adoptadas por la entidad.</li> <li>Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</li> <li>Liderar la realización de actividades del SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para este fin.</li> <li>Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.</li> </ol>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veintiocho (28) **meses de experiencia profesional relacionada**, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del **Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial**; Implementación de Programas de **Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial**; Evaluación de las **políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**; identificación de la problemática y posibles soluciones **de los proyectos asociados a la minería empresarial** y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, **para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial.**

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA en el cargo de PROFESIONAL Grado 07 estuvieron enfocadas a la formulación y ejecución de planes y programas para la formación profesional, las cuales no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a **evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.**

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 16**

ENTIDAD	<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA</b>
Cargo	<b>PROFESIONAL Grado 03</b>
Fecha de Inicio	24/01/2019
Fecha Final	10/04/2019

**OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*, por lo que para el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA en el cargo de PROFESIONAL Grado 03 no son similares, próximas o equivalentes a las establecidas para el empleo al cual concursó, teniendo en cuenta lo siguiente:

<b>PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361</b>	<b>FUNCIONES CERTIFICADAS</b>
<p><b>Propósito:</b> Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</p> <p><b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar seguimiento a la formulación e implementación del Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial.</li> <li>Liderar con los diferentes actores estratégicos del sector, la implementación de Programas de Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial.</li> <li>Realizar las actividades encaminadas a la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial.</li> <li>Identificar con las entidades del gobierno del orden nacional y territorial la problemática y posibles soluciones de los proyectos asociados a la minería empresarial.</li> <li>Proponer al Director de Minería Empresarial en los temas de su competencia, los mecanismos y acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, así como su seguimiento, cuando sean requeridos.</li> <li>Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</li> </ol>	<p><b>Resolución No. 1-70 del 24 de enero de 2019, artículo 20 funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Gestionar la elaboración de los lineamientos de la Dirección de Formación Profesional del Plan de Acción anual y la consolidación de sus indicadores, previamente concertados y articulados con los grupos internos de trabajo.</li> <li>Gestionar ante la Dirección de Planeación y Dirección Corporativa y los entes respectivos, los ajustes y aprobación de los Proyectos de Inversión - BPINES, de responsabilidad de la Dirección de Formación Profesional previo análisis con los Grupos Internos de trabajo de la Dirección.</li> <li>Proponer a la Dirección de Formación Profesional, la distribución presupuestal necesaria a las Direcciones Regionales, Centros de Formación Integral y Grupos Internos de Trabajo, para el cumplimiento de la misión con criterios de eficiencia y eficacia.</li> <li>Definir los indicadores e instrumentos para medición, seguimiento, control y evaluación de la percepción de los clientes y grupos de interés del proceso de gestión de formación profesional en articulación con los demás grupos de trabajo del área.</li> <li>Articular los procesos y procedimientos del área desde la revisión, actualización y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol.</li> <li>Realizar seguimiento a la ejecución de los recursos presupuestales asignados a la Dirección de Formación Profesional, que se gestionen directamente y los que se asignan a los Centros de Formación, a los contratos y convenios de cofinanciación en cada vigencia fiscal, de acuerdo a lo planeado, generando informes mensuales que permitan el análisis de los datos y la mejora oportuna.</li> <li>Coordinar, consolidar, todos los trámites precontractuales, contractuales y post contractuales, de contratación para la adquisición de bienes y servicios a cargo de la Dirección de Formación profesional con la Dirección Jurídica.</li> <li>Proyectar</li> </ol>



“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
	<p>los actos administrativos, contratos, convenios, convenios interadministrativos, y de cooperación nacional e internacional, que requiera la Dirección de Formación Profesional, para el desarrollo de sus funciones. 9. Realizar seguimiento a las PQRS de la dependencia para prestar oportunamente respuesta al solicitante. Así mismo, a las mejoras que de ello se deriven articuladas con los Grupos Internos de Trabajo. 10. Gestionar el seguimiento a los convenios y contratos de responsabilidad de la Dirección de Formación Profesional así como mantener actualizada la información consolidada de los mismos. 11. Coordinar con los Grupos Internos de trabajo las respuestas a entes de control y realizar seguimiento a los planes de mejoramiento verificando su eficacia. 12. Realizar acciones necesarias para establecer vínculos con entidades externas en todos los temas relacionados con formación profesional y complementaria. 13. Coordinar, orientar y definir los proyectos de Interacción con los diferentes sectores que requieren la formulación de programas de formación a través de convenio, alianzas estratégicas y cooperación, a nivel nacional e Internacional. 14. Realizar las funciones de Secretaría Técnica de los Comités, Programas y Proyectos, que sean de competencia del despacho de la Dirección de Formación Profesional, previa designación por parte del Director de área. 15. Realizar análisis y seguimiento a los indicadores de responsabilidad del área, generando las alertas a los correspondientes grupos Internos de trabajo de la Dirección para conjuntamente construir las acciones de mejora pertinentes. 16. Proyectar, tramitar y dar respuesta de fondo a los derechos de petición, derechos de Información, acciones de tutela, requerimientos administrativos de entidades públicas, privadas, entes de control y vigilancia; respecto de las actuaciones que sean de competencia de la Dirección de Formación Profesional. 17. Coordinar con los otros grupos Internos de trabajo la elaboración de los informes que requiera presentar la Dirección de Formación Profesional en el ejercicio de sus funciones. 18. Apoyar la elaboración y actualización del Plan Anual de adquisiciones de la Dirección de Formación Profesional. 19. Velar por el cumplimiento del Plan de Adquisiciones, Plan de Acción, las metas, indicadores, planes y programas de la Dirección de Formación Profesional, como la mejora continua de los mismos, para el cumplimiento de los mismos, acorde con las directrices establecidas en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol -SIGA-. 20. Revisar las comisiones u órdenes de viaje de los grupos Internos de trabajo contra el objeto contractual y el plan de acción anual, fortaleciendo el uso de las herramientas tecnológicas y fomentando la austeridad del gasto. 21. Identificar los riesgos que afecten o puedan afectar el logro del Objetivo del Proceso de Gestión de Formación Profesional Integral y de sus procedimientos y gestionarlos para establecer acciones preventivas de acuerdo a las orientaciones establecidas en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol -SIGA-. 22. Gestionar oportunamente los planes de mejoramiento bajo lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y autocontrol (SIGA), garantizando la aplicación de metodologías para el análisis de causas en coordinación con el Grupo de Gestión Administrativa. 23. Administrar la documentación producida y recibida del Grupo en cumplimiento de sus objetivos y aquella que le sea encargada en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los estándares del proceso de Gestión Documental. 24. Velar por el cumplimiento de las metas, Indicadores, planes y programas del grupo y la mejora continua de los mismos, acorde con las directrices establecidas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión del SENA, para el efectivo cumplimiento de las metas establecidas. 25. Las demás que les sean asignadas</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148361	FUNCIONES CERTIFICADAS
	y que correspondan a la naturaleza del Proceso de Gestión de Formación Profesional.

**DOCUMENTO NO VÁLIDO** para acreditar el requisito de veintiocho (28) **meses de experiencia profesional relacionada**, toda vez que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a realizar: Seguimiento a la formulación e implementación del **Plan Nacional de Desarrollo Minero en el componente de Minería Empresarial**; Implementación de Programas de **Responsabilidad sociales empresarial en relación con la minería empresarial**; Evaluación de las **políticas, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**; identificación de la problemática y posibles soluciones **de los proyectos asociados a la minería empresarial** y proponer acciones para la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, **para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial**.

En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las actividades desempeñadas por la elegible con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA en el cargo de PROFESIONAL Grado 03 estuvieron enfocadas a planeación y direccionamiento corporativo; gestión precontractual, contractual y de seguimiento a recursos, las cuales no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148361, las cuales están dirigidas a **evaluación de las políticas, lineamientos, planes y programas relacionados con la Minería Empresarial**.

Revisados los argumentos expuestos en el escrito de contradicción y de conformidad con la verificación funcional realizada en los párrafos anteriores, se comprobó que dentro de la actuación administrativa iniciada con el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, para el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 148361; configurándose para ella la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Adicionalmente es pertinente mencionar, que si bien las certificaciones laborales expuestas anteriormente fueron objeto de análisis por parte del Operador del Proceso de Selección en las etapas de verificación de requisitos mínimos y verificación de antecedentes, no se puede dejar de lado que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se fundamenta en la potestad legal atribuida a esta en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 y el literal c) del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, razón por la cual se inició la actuación administrativa y esta Comisión Nacional procedió nuevamente al estudio de los documentos aportados.

#### 4. CONSIDERACIONES FINALES.

En atención al análisis que antecede, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ**, a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 148361, y en consecuencia del Proceso de Selección Nación 3, en consecuencia, se dará aplicación al artículo 31 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección<sup>5</sup>.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR** a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.550 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20204 del

<sup>5</sup> “Artículo 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 901 del 11 de agosto del 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022 para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3"

2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 148361, de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Recomponer** de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20204 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC 148361, de la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, Proceso de Selección No. 1547 de 2021- Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora **NEIDA YOLIMA CARO RUBIO**, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 - Nación 3.

**PARAGRAFO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**, Ministro de Minas y Energía o quien haga sus veces, en la dirección electrónica [menergia@minenergia.gov.co](mailto:menergia@minenergia.gov.co) y a la doctora **MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA ALFONSO**, Presidenta de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, en la dirección electrónica [mpcastaneda@minenergia.gov.co](mailto:mpcastaneda@minenergia.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 de septiembre del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL